

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y LA ASOCIACIÓN RED DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE CATALUÑA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO IMPULSO ESTRATÉGICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (ESS): ACERCANDO EL MERCADO SOCIAL Y LA TRANSICIÓN ECOSOCIAL A LA CIUDADANÍA 2024

REUNIDOS:

Por una parte, el Departamento de Empresa y Trabajo y, en su nombre, el señor Miquel Sàmper i Rodríguez, consejero de Empresa y Trabajo según el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el que se nombran los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024), que actúa en representación del Departamento de Empresa y Trabajo en uso de las facultades inherentes a su cargo, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989).

De la otra, la asociación Red de Economía Solidaria de Cataluña (en adelante, XES), con NIF núm. G63881031, representada por la señora Marina Reig Llopart-Mascaró en nombre de La Clara Comunicación, SCCL, entidad presidente de la asociación, de acuerdo con el nombramiento inscrito en el Registro de entidades del Departamento de Justicia el 12 de enero de 2023.

Las partes se reconocen recíprocamente la competencia y la capacidad legal para formalizar este convenio subvencional y, en consecuencia,

MANIFIESTAN:

—Primero. - Que el Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024), y con el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024), tiene como misión, mediante la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo, potenciar el movimiento cooperativo y la economía social en Cataluña.

—Segundo. - Que la economía social se ha mostrado como un elemento que ha permitido a muchos proyectos empresariales y cooperativos tener resultados con garantías, y que las economías más avanzadas se vertebran fomentando la economía social y las nuevas maneras de producir y prestar servicios, y también gestionándolos de manera colaborativa. Por este motivo, se tiende cada vez más a emprender iniciativas diversas que persiguen finalidades sociales y que se basan en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad.

—Tercero. - Que, para seguir avanzando hacia el objetivo general, el de generar cambios en el modelo socioeconómico del país, hace falta impulsar maneras organizativas para la actividad económica que sean justas, democráticas, solidarias y comprometidas social y ambientalmente.

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, este Convenio se enmarca en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2022-2025, línea de ayuda pública con código de identificación PES22-25_EMT0060, y que tiene como objetivo estratégico potenciar la economía social y solidaria, y reforzar el cooperativismo como ejes del cambio socioeconómico de Cataluña y vectores de reactivación económica, orientados hacia un modelo económico más plural, democrático, diverso y centrado en las personas.

—Cuarto. - Que el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden admitir de una manera directa, con carácter excepcional, las subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Que el artículo 90.3.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791, de 31.12.2002), establece que se pueden conceder subvenciones no sujetas a concurrencia pública en razón de la especificidad y las características de la actividad subvencionada.

—Quinto. – Que, el 2 de julio de 2024, la entidad XES solicita una subvención excluida de concurrencia pública para la financiación de los gastos de las actuaciones del proyecto Impulso estratégico de la ESS: Acercando el mercado social y la transición ecosocial a la ciudadanía.

Que la entidad asociación Red de Economía Solidaria de Cataluña es el ámbito de articulación y potenciación de la economía social y solidaria (ESS) en Cataluña desde 2003, formada actualmente por más de 357 entidades de diferentes tipos y más de 149 socios y socias.

Que el proyecto que la entidad presenta prioriza tres grandes ejes u objetivos específicos de trabajo:

a) Por una parte, el eje 1, impulso de la transición ecosocial, para generar desde la ESS aquellos cambios económicos, sociales y culturales, los cuales, junto con la movilización social, fuercen los gobiernos a tomar las medidas necesarias para alcanzar la transición ecosocial y alejar la humanidad del colapso, o al menos de sus formas más extremas.

b) De la otra, el eje 2, construcción del mercado social, para dar a conocer el circuito económico basado en los principios de la ESS, y que dispone de una oferta de bienes y servicios amplia, asequible económicamente y accesible territorialmente para cubrir, junto con bienes públicos y comunes, la mayoría de necesidades de una parte importante de la población.

c) Finalmente, el eje 3, fortalecimiento de las comunidades, para situar la centralidad de la acción comunitaria en las políticas de economía social y solidaria, ya que se necesitan comunidades fuertes, inclusivas y diversas (que incorporen la esfera reproductiva) para poder resolver necesidades de forma comunitaria.

—Sexto. - Que el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, arriba mencionado, establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo que se subvenciona o de las actividades que se tienen que desarrollar; y que el apartado 5 del mismo artículo prevé la posibilidad de que la concesión de la subvención se realice mediante convenios, si este medio es más eficiente para la consecución de los objetivos fijados.

Que, el 25 de julio de 2024, la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo firma la memoria explicativa de la actividad según la cual no es posible la concurrencia pública para la subvención del proyecto Impulso estratégico de la ESS: Acercando el mercado social y la transición ecosocial a la ciudadanía, promovido por la asociación Red de Economía Solidaria de Cataluña.

Y, por todo lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio subvencional, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto

Este Convenio tiene por objeto otorgar una subvención de 140.000,00 euros a la entidad XES para el proyecto Impulso estratégico de la ESS: Acercando el mercado social y la transición ecosocial a la ciudadanía 2024, mediante el desarrollo de actuaciones desglosadas en la cláusula segunda de este Convenio.

Segunda. Actuaciones

La XES, de acuerdo con la solicitud de subvención presentada el 2 de julio de 2024, tiene que llevar a cabo la ejecución del proyecto mencionado mediante cinco actuaciones:

Ejes	Actuaciones
Eje 1 Impulso de la transición ecosocial	Campaña “Futuros imPOSSIBLES”
Eje 2 Construcción de mercado social	Festival de la Economía Solidaria de Cataluña (FESC) y el Festival de la Economía Social y Solidaria Rural (FESS Rural)
	Pam a Pam
Eje 3 Fortalecimiento de las comunidades	Articulación de economías comunitarias e impulso del balance comunitario
	Desarrollo normativo de la gestión comunitaria

Las actuaciones del eje 1 se enmarcan en la campaña “Futuros imPOSSIBLES” (www.futursimpossibles.org) y están en el ámbito de la sensibilización, la difusión y la creación de relato. Las actuaciones se concretan en la organización de talleres de escenarios de futuro, una metodología de construcción colectiva de una visión común

de posibles futuros esperanzadores y del papel que puede desempeñar la ESS; la visibilidad de las propuestas de Transición Ecosocial desde la ESS y la creación de contrarrelato ante el colapso y la incidencia en la Asamblea Catalana para la Transición Ecosocial.

Las actuaciones del eje 2 versan sobre la construcción de mercado social. Se entiende por la construcción de mercado social la plasmación práctica de un circuito económico y de satisfacción de necesidades basado en los principios de la economía social y solidaria (ESS), donde, en las diferentes esferas del ciclo económico –producción, financiación, comercialización y consumo–, todos los agentes actúan bajo principios de democracia y transparencia, compromiso socioambiental, y se enfocan a las necesidades humanas en vez de al afán de lucro. Y este es uno de los objetivos estratégicos de la economía social y solidaria y de todos los actores que la promueven, entre ellos la XES. Para promover la ESS y la construcción de mercado social hay que dar a conocer los valores que articulan la propuesta transformadora de la ESS y el tejido que lo hace posible en Cataluña, para mostrar que no es una ideación utópica, sino una realidad presente y creciente en nuestro territorio. Y las actuaciones de este eje van en esta línea: difundir entre la ciudadanía la idea de que se puede hacer economía y resolver las necesidades cotidianas con valores de democracia, equidad y responsabilidad social y ambiental, y sensibilizarla sobre este tema.

El Festival FESC y el FESS Rural son dos acontecimientos dirigidos a la ciudadanía para dar a conocer las propuestas de la ESS y cómo esta puede resolver sus necesidades cotidianas.

Pam a Pam, es el mapa de referencia de la ESS en Cataluña en el que varios agentes de la ESS catalana participan en la alimentación de la base de datos. Pam a Pam es una herramienta de difusión y sensibilización sobre la ESS, a través de la cual no se puede comprar ni acceder a los productos y servicios que ofrecen las iniciativas.

Las actuaciones del eje 3 se centran en la dimensión comunitaria de la ESS y tiene como objetivo el fortalecimiento comunitario. En esta línea se da continuidad a la identificación de economías comunitarias en Cataluña, se lanza la campaña de Balance Comunitario, que permite a las iniciativas de índole comunitaria analizar sus prácticas y poder elaborar el informe del Balance Comunitario que permite hacer un análisis del sector. Además, este eje comprende una tarea de investigación de desarrollo normativo de la gestión comunitaria, enfocada al análisis del marco jurídico para favorecer la gestión comunitaria de espacios y equipamientos públicos.

Estas actuaciones no se consideran una actividad económica y, en consecuencia, no tendrán la consideración de ayuda de Estado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 107.1 del TFUE, ya que las actuaciones del eje 1 y el eje 3 son de ámbito puramente social y no comportan una actividad económica en un mercado determinado, y las actuaciones del eje 2 no tienen como objetivo beneficiar –directa o indirectamente– empresas o sectores específicos.

Tercera. Ámbito temporal

Las actuaciones mencionadas se deben llevar a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Cuarta. Cuantía y financiación

En virtud de este Convenio, el Departamento de Empresa y Trabajo aportará la cantidad máxima de 140.000,00 euros, que representa el 53 % sobre un presupuesto total de 262.500,00 euros, con cargo en la partida FPAO IU1702 D/482000100/3330/0000 del presupuesto 2023 de la Generalitat de Catalunya, prorrogado para el 2024, para llevar a cabo las actuaciones que prevé la cláusula segunda de este Convenio.

Este Convenio se financia con fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (CSOAL) para el año 2024.

Quinta. Compatibilidad de la subvención

La subvención otorgada mediante este Convenio es compatible con la subvención del Ayuntamiento de Barcelona, por el importe de 97.500,00 euros, para financiar parcialmente el mismo proyecto.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar para la entidad beneficiaria.

Sexta. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables a los efectos de este Convenio son:

- a) Remuneraciones totales o parciales del personal técnico que participe en las acciones o los programas, así como en su coordinación.
- b) Gastos de alquiler necesarios para desarrollar las actuaciones dentro del ámbito de ejecución de los proyectos.
- c) Gastos de los servicios de profesionales externos necesarios para la realización de las actuaciones.
- d) Gastos relativos a la creación de herramientas, recursos web formativos y multimedia.
- e) Gastos de material, publicidad y comunicación.
- f) Primas de seguros vinculadas a la realización de las actuaciones.
- g) Gastos de desplazamiento y de dietas. Los gastos de desplazamientos de las personas contratadas por la entidad están sujetos a los límites y las condiciones que establece el artículo 9 del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondo de Pensiones, aprobado por el Real decreto 304/2004, de 20 de febrero, o sus posteriores modificaciones y revisiones. Los límites son los siguientes: el 100 % del gasto cuando se utilice el transporte público o 0,26 euros por kilómetro (o el importe actualizado que determine el Departamento de Empresa y Trabajo), en caso de que se utilice el vehículo propio, y los gastos de los peajes y los aparcamientos que sean necesarios.

h) El importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable. Las entidades beneficiarias tienen que declarar la situación en la cual se encuentran respecto de este impuesto. En caso de que estén sujetos a régimen de prorata general o especial, sólo pueden imputar el porcentaje que les corresponde legalmente.

i) Gastos del informe de auditoría respecto de la justificación económica de la subvención. Este gasto tiene la consideración de gasto indirecto del proyecto y se puede imputar el 100 % de su importe, con un máximo de 2.000,00 euros.

Séptima. Gastos no subvencionables

No son subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.

b) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos legales y judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.

e) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Sólo se pueden subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos que establezcan las amortizaciones.

f) Los gastos de transacciones financieras.

g) Las comisiones y las pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

h) Los gastos de Seguridad Social generados por baja laboral del trabajador o trabajadora, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional, así como por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona sustituta, pero no las del trabajador o trabajadora que está de baja, según lo que establece el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, y que fue modificado por el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

i) No son gastos directamente vinculados a las acciones subvencionadas las vacaciones no efectuadas, los pagos en especie, las indemnizaciones por muerte y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; ni tampoco los conceptos salariales de productividad y los pluses, excepto si lo determina el convenio colectivo aplicable.

Octava. Tramitación de las obligaciones reconocidas y los

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de

las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El formulario de solicitud incluye la cláusula de consentimiento expreso para realizar la consulta de datos tributarios. En caso de que no se autorice la consulta, la persona solicitante tiene que aportar los certificados correspondientes o la solicitud de su emisión.

La tramitación de las obligaciones se hará de la siguiente manera:

a) En el momento de la firma del Convenio se debe tramitar el documento de la obligación de 46.732,00 euros en concepto de anticipo, correspondiente al 33,38 % de la subvención otorgada.

b) El importe restante de 93.268,00 euros se debe tramitar cuando la entidad beneficiaria presente la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada y de la aplicación de los fondos, con la propuesta previa de pago emitida por la Dirección General de Economía Social y Solidaria, y el Cooperativismo.

Los pagos se tienen que efectuar de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de la programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya.

El pago del anticipo mencionado se hará sin necesidad de que la entidad aporte ninguna garantía, de acuerdo con el artículo 42.2.d) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La firma del Convenio implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas que se derivan.

Se informa al beneficiario de que estas cantidades percibidas pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, podéis consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y/o en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Novena. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Con la firma de este Convenio subvencional, la entidad beneficiaria asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo las actuaciones subvencionadas de acuerdo con el proyecto presentado. Las actuaciones del proyecto se tienen que ejecutar entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

b) Destinar el importe de la subvención al cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

c) Facilitar en todo momento la información que le sea solicitada, así como el acceso al personal autorizado del Departamento para inspeccionar todo aquello que haga referencia al desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención otorgada, y someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Empresa y Trabajo, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

- d) Cumplir lo que dispone la normativa vigente en materia de política lingüística con respecto a la atención al público, la rotulación y el material de apoyo gráfico de las actividades.
- e) Cumplir las obligaciones que establecen los artículos 3.4.a) y 3.4.b) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para los partidos políticos, las asociaciones y las fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales y las entidades privadas, si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales, o si al menos el 40 % de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.
- f) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad y los efectos de un posible incumplimiento de estos principios que establece el artículo 55 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, antes mencionada, y que recoge el anexo de este Convenio.
- g) Incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión “Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>.
- h) Establecer un sistema de contabilidad separada o codificación contable adecuada que permita determinar cómo se ha imputado un elemento de gasto a las actividades del Convenio.
- i) Respetar las condiciones de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, y, en consecuencia, no promover desigualdades por cualesquiera de los motivos a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley mencionada, y adoptar medidas destinadas a evitar actuaciones o comportamientos que puedan atentar contra la dignidad de las personas y contra el libre desarrollo y la libre expresión, sin ningún tipo de discriminación, de la propia personalidad y de las capacidades personales.
- j) No cometer, incitar o promocionar actos de LGTBI-fobia.
- k) Cumplir los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo 9 del Decreto 216/2023, de 5 de diciembre, sobre accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público, en caso de que se prevea como gasto subvencionable el diseño, el desarrollo, la producción o la modificación sustancial de un sitio web o de una aplicación móvil.
- l) Comunicar al Departamento de Empresa y Trabajo la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la web en que se recoja esta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- m) En los tratamientos de datos que la XES lleve a cabo con motivo de la ejecución de las actuaciones vinculadas a la subvención, hace falta que se someta a lo que dispone la normativa aplicable, hecho que comporta, entre otras obligaciones normativas, habilitar un tratamiento de datos específico, informar a las personas afectadas del tratamiento que se hará de sus datos (adecuación de formularios, etc.) e implementar medidas de seguridad adecuadas de acuerdo con el nivel de riesgo asociado a su tipología.

n) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante, si procede, los justificantes de los gastos que tienen que cubrir el coste total del proyecto; y justificar el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención.

o) Cumplir las otras obligaciones que establece la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas puede ser causa de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décima. Compromisos del Departamento de Empresa y Trabajo

A los efectos de este Convenio subvencional, el Departamento de Empresa y Trabajo se compromete a financiar los gastos de las actividades que se describen en la cláusula segunda de este Convenio, con la cuantía máxima indicada en la cláusula cuarta.

Undécima. Justificación de los gastos

El importe total a justificar por parte de la XES es de 262.500,00 euros, correspondiente al presupuesto de las actuaciones subvencionadas.

Una vez finalizadas las actuaciones, la XES tiene que presentar, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del ámbito temporal con que establece la cláusula tercera, es decir, el 28 de febrero de 2025, la cuenta justificativa, junto con el informe de auditor, que acrediten la realización de las acciones subvencionadas, así como los gastos que se han generado por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

La cuenta justificativa, con aportación del informe de auditor, se tiene que hacer de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), y la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

El formulario de cuenta justificativa se tiene que presentar electrónicamente a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya y aportar la documentación.

El informe del auditor tiene que ir acompañado de la cuenta justificativa que incluya:

a) Una memoria técnica justificativa de la actuación, en la que se acredite el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión y se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos, según el modelo normalizado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades que ha hecho la entidad participante en el proyecto, la cual tiene que incluir:

-Una relación clasificada de todos los gastos relacionados con el desarrollo de la acción, en la que se identifiquen el acreedor, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado. Se tiene que presentar una liquidación en la que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial. Asimismo, si los gastos superan los límites cuantitativos que establece la Ley de contratos del sector público

para el contrato menor, la entidad tiene que solicitar —como mínimo— tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las características especiales no haya en el mercado bastantes entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se tiene que llevar a cabo de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Indicación de los criterios de reparto de los gastos generales o indirectos incluidos en la relación de gastos.

- Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de la procedencia.

- Una declaración según la cual los pagos corresponden a actuaciones hechas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

- Una declaración en la que se acredite que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Una declaración en la que se acredite que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- La documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que se establece en la cláusula décima letra g).

- En el supuesto de que se justifiquen gastos de personal propio, se tiene que adjuntar una temporización mensual de las horas invertidas en cada tarea por el personal propio, según el modelo normalizado. En esta temporización se tiene que hacer constar la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y lo tienen que firmar la entidad beneficiaria y la persona responsable de ejecutarlas. Se admite que esta temporización mensual sea el resumen de la temporización diaria o semanal, que tiene que quedar a disposición de los órganos de control correspondientes.

- También se tiene que adjuntar una declaración responsable de los importes liquidados con el Ministerio de Hacienda con respecto a la retención del IRPF de los trabajadores propios imputados como gasto, donde se indiquen el perceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, con el fin de facilitar el seguimiento que hace la auditoría.

- En caso de exención del IVA, se tiene que presentar el documento de autorización de la Agencia Tributaria que lo acredite.

Se podrán admitir pagos en efectivo que no superen el importe de 1.000,00 euros por factura, o lo que determine la normativa correspondiente. Esta posibilidad se tiene que aplicar con carácter restrictivo.

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante recibos firmados y sellados con sello del proveedor, con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha, y deberá contener como mínimo el nombre y el NIF.

La entidad beneficiaria tiene que disponer de los documentos justificativos de los gastos, las facturas, las nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos se tienen que pagar antes de la fecha de la justificación económica.

La XES tiene que comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración mediante declaración responsable a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la web en que se recoja esta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 12 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública. El modelo de declaración se encuentra en <https://empresa.extranet.gencat.cat/impresos/AppJava/downloadFile.html?idDoc=G346NIA-418-00.pdf>

El auditor tiene que estar inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC). Si la entidad beneficiaria está obligada a auditar las cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la hará el mismo auditor.

El auditor tiene que llevar a cabo las comprobaciones y los procedimientos de revisión de acuerdo con lo que prevé la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. A estos efectos, el informe del auditor concretará, entre otros:

- El detalle del programa de trabajo llevado a cabo para comprobar que se ha cumplido la normativa aplicable y las obligaciones impuestas al beneficiario en las cláusulas del convenio.
- La documentación revisada.
- La comprobación de la verificación del reflejo contable de los gastos, y la revisión que el beneficiario dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- La comprobación que el beneficiario dispone de las autoliquidaciones y los justificantes de pago de los gastos de desplazamiento.
- La verificación que la imputación de gastos de personal reflejada en el documento de temporización mensual de horas del personal propio se ha hecho de acuerdo con los documentos internos de control horario de la entidad y se corresponde con las tareas en el proyecto.
- La comprobación de la concordancia de la declaración del beneficiario sobre la subcontratación de la actividad subvencionada, si procede.

Decimosegunda. Subcontratación

Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los cuales tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

De acuerdo con eso, son susceptibles de subcontratación las actuaciones de todos los proyectos objeto de subvención, con el límite del 50 % del importe de la subvención.

La subcontratación tendrá que cumplir lo que establecen el artículo 29 y el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla el Reglamento.

Decimotercera. Publicidad de las subvenciones

La XES tiene que hacer constar, en cualquier tipo de letrero, documento o publicidad relacionados con las actividades de este Convenio subvencional, el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión “Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya”.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad del convenio se tiene que hacer por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el portal Transparencia Cataluña.

El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) se tiene que hacer a través del módulo RAIS (Registro de ayudas y subvenciones).

Decimocuarta. Seguimiento y control

El Departamento de Empresa y Trabajo puede llevar a cabo las acciones de seguimiento y control que considere necesarias para garantizar la ejecución correcta de las acciones objeto de este Convenio.

La XES se tiene que someter a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia y, por lo tanto, tiene que facilitar toda la documentación y la información que le puedan requerir a este efecto.

Decimoquinta. Modificaciones

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, puede dar lugar a la modificación de lo estipulado en el presente Convenio.

El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en la destinación de la subvención, que, si procede, tiene que ser autorizado expresamente por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Decimosexta. Resolución del convenio

De acuerdo con lo que establece el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas que prevé el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en especial, el artículo 92 bis en relación con las donaciones, las aportaciones o las prestaciones de servicios a título gratuito, así como el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que asume alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar en la parte incumplidora un requerimiento a fin de que, en un plazo determinado, cumpla las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Si una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, la parte que lo haya dirigido tiene que notificar en las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución, y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa puede comportar la indemnización de los perjuicios causados, si así se ha previsto.

e) La vulneración del deber de confidencialidad, de acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales; el Real decreto ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos; la Resolución de 6 de septiembre de 2018 del Congreso de los Diputados, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

f) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en la normativa aplicable.

En el supuesto de que la XES infrinja alguna de las cláusulas que prevé este Convenio subvencional, el Departamento de Empresa y Trabajo quedará facultado para exigirle el reintegro de todas o de una parte de las aportaciones económicas recibidas en función del grado de incumplimiento, con la instrucción previa del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que establece el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Decimoséptima. Interpretación

Las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y la ejecución de este Convenio las resolverá el consejero de Empresa y Trabajo, y sus resoluciones se podrán impugnar por la vía contenciosa-administrativa.

Decimoctava. Protección de datos

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a los cuales tengan acceso en virtud de este Convenio y de los específicos que se deriven, y no pueden utilizarlas para usos diferentes de los que se prevén; y hacen constar, de manera expresa, que velarán para cumplir la normativa de protección de datos personales aplicable en cada caso. Ni en virtud de este Convenio, ni de los proyectos que se puedan llevar a cabo para desarrollarlo, se puede acceder a datos de carácter personal, ni tratarlas ni cederlas a terceros si las leyes no lo permiten.

En cuanto a los tratamientos de datos personales necesarios para el desarrollo de las actuaciones que hagan en el marco de este Convenio, las partes tienen que adecuar sus actuaciones a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal tiene que ser causa de resolución del Convenio, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente, de acuerdo con la mencionada normativa

Decimonovena. Régimen jurídico

Este Convenio subvencional tiene carácter administrativo y se rige por sus cláusulas; por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y también por lo que establece el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; por la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020), y por el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

Vigésima. Vigencia

El presente Convenio entra en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la correcta justificación y revisión de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con la cláusula duodécima, sin perjuicio que las actuaciones tengan que estar finalizadas a 31 de diciembre de 2024.

Las partes aceptamos las estipulaciones precedentes y, en prueba de conformidad, firmamos el presente Convenio, en la fecha de la última firma electrónica incorporada.

Barcelona, en la fecha de la última firma

Departamento de Empresa y Trabajo

Consejero de Empresa y Trabajo

Miquel Sàmper i Rodríguez

Asociación Red de Economía
Solidaria de Cataluña

Representante de La Clara
Comunicación, SCCL

Presidenta de la XES

Marina Reig Llopart-Mascaró

Anexo. Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar y tienen que abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta. Así mismo, deben poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, tienen que abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de subvenciones o de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas públicas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano haga para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un posible incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, son aplicables el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, antes mencionada, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de las otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.